



BORRADOR DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA, DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A JÓVENES TRABAJADORES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN A TRAVÉS DEL AUTOEMPLEO O DE LA PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL. (BORM nº 175, de 31 DE JULIO DE 2021), MODIFICADA POR ORDEN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021 (BORM Nº 294, DE 22 DE DICIEMBRE)

Dentro de la lucha contra el despoblamiento, el Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo del Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), publicado en el BOE de 6 de octubre de 2018, en el que el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, asume la función de organismo intermedio.

Al amparo de estas bases, y en nuestra condición de Comunidad Autónoma uniprovincial que hace las veces de diputación provincial, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y en concreto de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, ha solicitado y obtenido sendas subvenciones dirigidas a fomentar el autoempleo (medida 8.2.3.3) y el autoempleo y emprendimiento colectivo en el marco de la economía social (medida 8.2.3.4), dentro de los expedientes 349-439632 y 349-439636, ambos de la Dirección de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

La finalidad de estas ayudas es incentivar y promover los proyectos que aumenten la empleabilidad y el emprendimiento de las personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en municipios que no formen parte de una gran área urbana –de las delimitadas en el Atlas Estadístico de las Áreas Urbanas de España del Ministerio de Fomento–, y que tengan una población inferior o igual a 5.000 habitantes, o una población comprendida entre los 5.001 y los 10.000 habitantes, siempre que estos últimos presenten un saldo demográfico negativo en la última década.

En esta situación se encuentran los municipios de Abanilla, Albudeite, Aledo, Campos del Río, Moratalla, Ojós, Pliego, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura, siendo los destinatarios de las ayudas 120 personas jóvenes, mayores de 16 y menores de 30 años, incluidas aquellas con discapacidad, no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo y que estén inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa



Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo.

De esta forma, con fecha 28 de julio de 2021 se aprobó la Orden de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a jóvenes trabajadores que realicen su actividad en municipios de menor población a través del autoempleo o de la participación en empresas de economía social (BORM nº 175, de 31 de julio de 2021), previendo dos líneas de ayudas dirigidas a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil: la primera, denominada “Autónomos Reto Demográfico”, para aquellos que se den de alta como autónomos y trabajen en los municipios antes citados, y la segunda, denominada “Economía social Reto demográfico”, para jóvenes que constituyan o se incorporen como socios trabajadores a empresas de economía social.

La citada Orden prevé en su artículo segundo un procedimiento de concurrencia competitiva, a través de resoluciones parciales, al modo recogido en el artículo 17 2 i) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 20 de diciembre de 2021 se modificaron las citadas bases reguladoras al objeto de establecer un procedimiento de convocatoria abierta, estableciendo créditos parciales para hacer plenamente efectiva la concurrencia competitiva determinada en la Orden de 28 de julio de 2021.

Por tercera vez es necesario modificar la orden de bases para clarificar el parámetro del salario mínimo interprofesional en base al cual conceder la ayuda.

En este sentido el artículo 1 apartado segundo de las bases, en reproducción de lo indicado en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo del Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), indica que “la ayuda consistirá en una prestación equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente por cada mes de permanencia real efectiva en la actividad, con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses.”

Habida cuenta de la posibilidad de que el salario mínimo interprofesional varíe durante la permanencia en la actividad, con la presente modificación se aclara que éste será el aprobado por Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022 (14.000€/año=1.166,67 €/mes)

Cuando la ayuda a conceder sea fijada por días, se realizará el cálculo de forma proporcional conforme a lo indicado en el párrafo anterior.



Desde un punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye, en su artículo 12.Uno.10, a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149.1.7.ª de la Constitución española.

Asimismo, de conformidad con el artículo 49 b) del citado Estatuto, le corresponde a la Comunidad Autónoma el fomento de las cooperativas y demás modalidades asociativas.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, atribuye en su artículo 3.2 a las Comunidades Autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales y de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, la competencia de desarrollo de la política de empleo, de fomento del empleo y de ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos.

Mediante el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, fue aprobado el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, incluida la gestión y funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto a la promoción del empleo autónomo.

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma es necesaria, pues clarifica la cuantía de la ayuda cuando el salario mínimo interprofesional varía durante el tiempo de alta efectiva; es eficaz pues con ella se consiguen los objetivos previstos con la modificación; es proporcional, pues se ciñe exclusivamente a la aclaración antes referida.

Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica y transparencia. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas distintas a las propias de la justificación de los fondos percibidos para las personas beneficiarias.

Teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto nº 102/2022, de 23 de junio, modificado por Decreto 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y



Economía Social de fecha xxxxx, reunido el Consejo Asesor Regional de Trabajo Autónomo y el Consejo Asesor Regional de Economía social, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de Bases Regulatoras de Subvenciones dirigidas a jóvenes trabajadores que realicen su actividad en municipios de menor población a través del autoempleo o de la participación en empresas de economía social (BORM nº 175, de 31 de julio de 2021), modificada por Orden de 20 de diciembre de 2021 (BORM nº 294, de 22 de diciembre de 2021).

El apartado segundo del artículo 1 “Objeto y período subvencionable” de la Orden de 28 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de Bases Regulatoras de Subvenciones dirigidas a jóvenes trabajadores que realicen su actividad en municipios de menor población a través del autoempleo o de la participación en empresas de economía social, modificada por Orden de 20 de diciembre de 2021, queda redactado de la siguiente forma

Artículo 1 Objeto y período subvencionable.

“2 La ayuda consistirá en una prestación económica equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente por cada mes de permanencia real efectiva en la actividad, con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses.

Para la convocatoria que se dicte en ejecución de las presentes bases el salario mínimo interprofesional de referencia a tener en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia de que éste cambie a lo largo de la permanencia real efectiva en la actividad del beneficiario, será el establecido por el Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, esto es 1.166,67 € al mes durante doce meses.

En caso de permanencia efectiva inferior a un mes, se prorrateará de forma proporcional a los días de alta efectiva”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo,
Universidades y Portavocía



Documento firmado electrónicamente en Murcia, en la fecha indicada al margen.
La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, M.^a del Valle Miguélez Santiago.